Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE – SUCRE

San Onofre, Sucre, diecisiete (17) de noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

PROCESO: REGULACIÓN DE ALIMENTOS
RAD: 707134089001-2023-00204-00
DEMANDANTE: OLIBERTA BERRIO SILGADO
DEMANDADO: ZAMARY LUZ MELENDEZ BERRIO

La señora OLIBERTA BERRIO SILGADO, en su condición de representante legal de sus nietos menores XAVIER ANDRES Y DELORY SOFIA BARBOZA MELENDEZ, presenta demanda de ALIMENTOS, a través de apoderada judicial, en contra de su hija la señora ZAMARY MELENDEZ BERRIO.

El artículo 129 de la ley 1098 de 2006, establece que, en el auto admisorio de la demanda, el juez deberá fijar alimentos provisionales siempre que exista prueba del vínculo de la obligación alimentaria, textualmente señala la norma:

"*En el auto que corre traslado a la demanda o el informe del defensor de familia, el juez fijará cuota provisional de alimentos siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaría (…)"*

Ahora bien, como quiera que la aquí actora manifiesta que la demandada se encuentra laborando como docente adscrita a la nómina de la Gobernación de Sucre este despacho procederá a librar la medida cautelar solicitada.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 397 Inciso Primero Parágrafo Segundo del Código General del Proceso; y, la Ley 1098 de 2006, actual Código de la Infancia y la Adolescencia, artículos 111,129 y ss., el Juzgado,

RE S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda de ALIMENTOS, que propone la señora OLIBERTA BERRIO SILGADO, en su condición de representante legal de los menores nietos XAVIER ANDRES Y DELORY SOFIA BARBOZA MELENDEZ, presenta demanda de ALIMENTOS en contra de su hija la señora ZAMARY MELENDEZ BERRIO, identificada con CC. No. 64.522.972**.**

SEGUNDO: Se ordena Correrle traslado de la demanda señora ZAMARY MELENDEZ BERRIO por el término de diez (10) días para que le de contestación, acto en el cual se le hará entrega de la copia de la misma y sus anexos; para la notificación de la demanda líbrese comunicación con las ritualidades del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: DECRETESE el embargo y retención del salario que devenga la señora ZAMARY MELENDEZ BERRIO, identificada con CC. No. 64.522.972, por la suma de UN MILLON DE PESOS ($1.000.000.oo) como docente adscrita a la nómina de la Gobernación de Sucre. Así mismo, se ordena el embargo del 50% de las demás prestaciones que recibe la demanda, es decir, primas, vacaciones, etc. Ofíciese y póngase a disposición de este juzgado los descuentos a que haya lugar, dejándolos en la cuenta del Banco Agrario de Colombia, que para el efecto tiene el despacho.

CUARTO: Téngase como apoderada de la parte demandante a la Dra. ROSA ELENA AVILA ZARZA, identificada con CC. No. 64.525.017 y T.P No. 185.755 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ